

(P. de la C. 600)

LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 14 de la Ley núm. 188, aprobada el 11 de mayo de 1942, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico".

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se enmienda el inciso (b) del Artículo 14 de la Ley núm. 188, aprobada el 11 de mayo de 1942, según enmendada, mejor conocida como "Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico" para que lea como sigue:

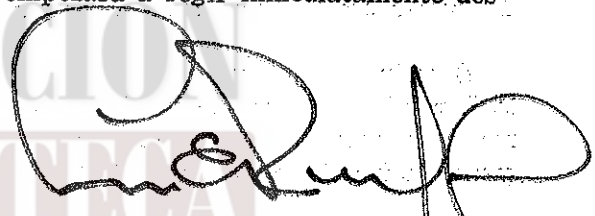
"Artículo 14.—Bonos de la Compañía.

"(a)

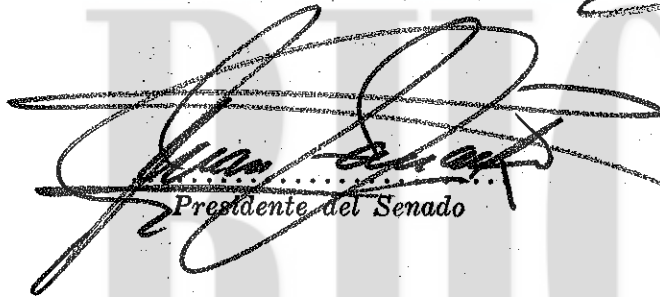
"(b) Los bonos podrán autorizarse por resolución o resoluciones del Administrador de Fomento Económico aprobadas por cualesquiera dos de los siguientes funcionarios: el Secretario de Estado, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Secretario de Hacienda y el Presidente de la Junta de Planificación; y podrán ser de las series, llevar la fecha o fechas, vencer en plazo o plazos que no excedan de cincuenta (50) años desde sus respectivas fechas, devengar intereses al tipo o tipos que no excederán del tipo máximo permitido por ley; podrán ser de la denominación o denominaciones, y en forma de bonos con cupones o inscritas; podrán tener privilegios de inscripción o conversión; podrán otorgarse en la forma, ser pagaderos por los medios del pago y en el sitio o sitios, estar sujetos a los términos de redención, con o sin prima, podrán ser declarados vencidos o vencer en la fecha anterior a su vencimiento, podrán proveer para el reembolso de bonos mutilados, destruidos, robados o perdidos, podrán ser autenticados en tal forma una vez cumplidas las condiciones, y podrán contener los demás términos y estipulaciones que provea dicha resolución o resoluciones. Los bonos podrán venderse pública o privadamente, al precio o precios no menor de noventa y cinco (95) por ciento de su valor a la par que el Admi-

nistrador de Fomento Económico determine; Disponiéndose, que podrán cambiarse bonos convertibles por bonos de la Compañía que estén en circulación de acuerdo con los términos que el Administrador de Fomento Económico estime beneficiosos a los mejores intereses de la Compañía. No obstante su forma y texto, y a falta de una cita expresa en los bonos de que éstos no sean negociables, todos los bonos de la Compañía serán y se entenderán que son en todo tiempo, documentos negociables para todo propósito."

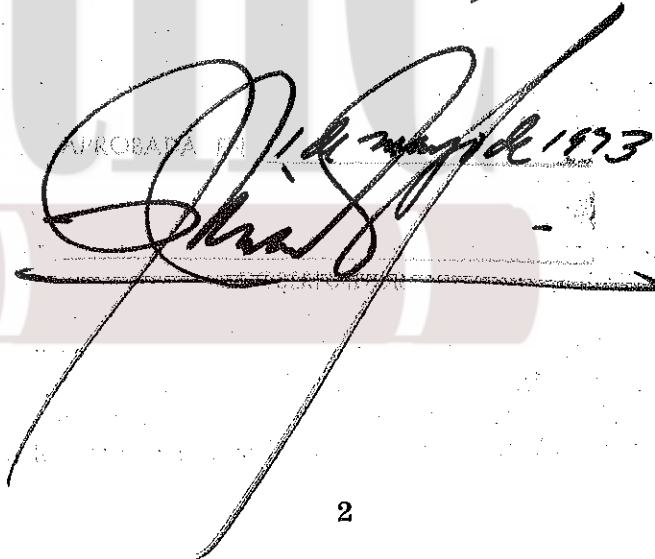
Sección 2.—Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.



.....
Presidente de la Cámara



.....
Presidente del Senado



.....
1 de mayo de 1973